

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUUNICIPAL**

*jpmsitionnuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*

*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva laboral de minima cuantia  
ACCIONANTE: Rosa Maria Ayala de Miranda  
ACCIONADO: Municipio de Sitionuevo  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00002-00

La ROSA MARIA AYALA DE MIRANDA, por medio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva laboral de mínima cuantía, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO, para que con base en la Resolución número 913 del 14 de diciembre de 2015 se condene pagar la suma de \$13'944.000; intereses; y, costas del proceso. Para ello adosó copia de dicho acto con constancia de estar ejecutoriado; y, prueba del agotamiento de la reclamación administrativa que establece el artículo 26-5 del CPT.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

*"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar, por lo que reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor, y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 9, 12, 25, 26 y 33 del CPT.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

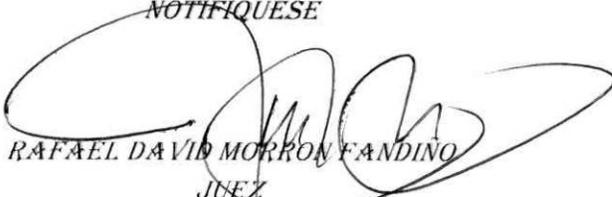
**RESUELVE**

PRIMERO: Librese a favor de ROSA MARIA AYALA DE MIRANDA y en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO, mandamiento ejecutivo por la suma de trece millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$13.944.000), reconocidos por el ente territorial a favor de la accionante mediante resolución No. 913 del 14 de diciembre de 2015; por los intereses moratorios legales (Art. 1617 del C. C.) señalados con la subsanación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dictado por los artículos 41 y 108 del CPT notifíquese esta providencia al representante legal del Municipio de Sitionuevo y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que dentro de los cinco días siguientes pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los términos legales presente recurso de reposición o excepciones de méritos.

QUINTO: Téngase al doctor EDUARDO ENRIQUE CASTAÑEDA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12612280 y T. P. No. 67461 del CSP como procurador judicial del accionante, en los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado.

**NOTIFIQUESE**

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDINO  
JUEZ